

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00153-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DUBER ANDREY MARIÑO DIAZ

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **DUBER ANDREY MARIÑO DIAZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **DUBER ANDREY MARIÑO DIAZ**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregon a el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

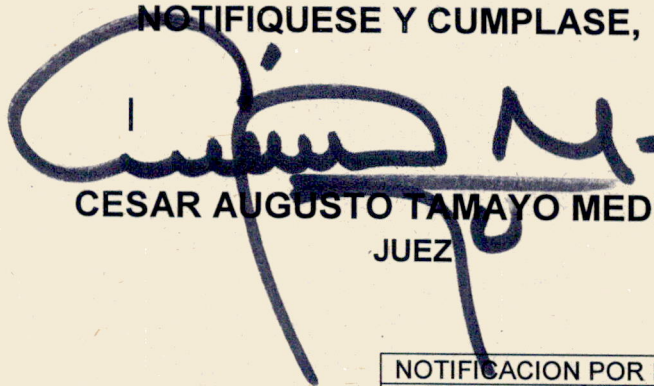
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DUBER ANDREY MARIÑO DIAZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

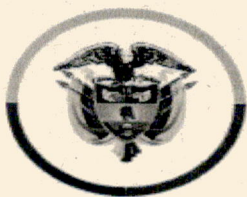
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2.900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00341-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en su numeral primero, que el valor correcto es **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$53.166.086.00)**, y no CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$57.166.086.00), como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 12	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00056-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CESAR DAVID ARIAS RINCON

En atención a lo solicitado por la apoderada de judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los aquí demandados. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

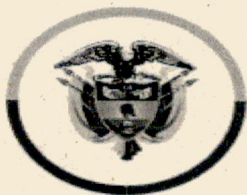
CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

17 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicado : 505684089001-2023-00064-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en su numeral quinto, que el valor correcto en es **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.534.927.00)**, y no NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.534.9276.00), como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00067-00
Demandante : ANGELA MARIA GRANADOS
Demandado : OSCAR ALBEIRO MUÑOZ VARILA

De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la demandada, se ordena correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase a la doctora **JESSICA JAZMIN AMAYA ANGARITA**, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 47	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

19 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00079-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MAURICIO RONCANCIO MORENO

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial de demandó al señor **MAURICIO RONCANCIO MORENO**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **MAURICIO RONCANCIO MORENO**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

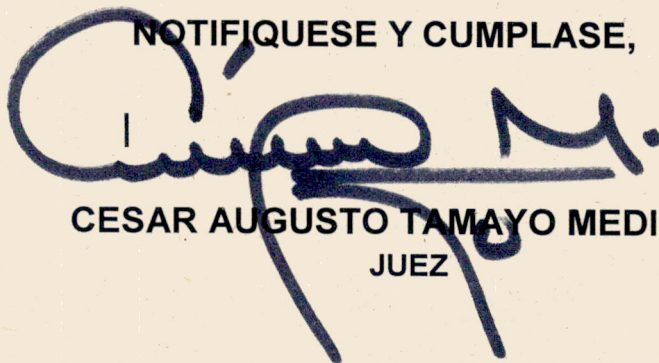
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **MAURICIO RONCANCIO MORENO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 7.800.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37
Fecha de ejecutoria: 26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

19 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00084-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON ENRIQUE ESPINEL RAMIREZ

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **NELSON ENRIQUE ESPINEL RAMIREZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de PRIMERA INSTANCIA, en contra del señor **NELSON ENRIQUE ESPINEL RAMIREZ**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregon a el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

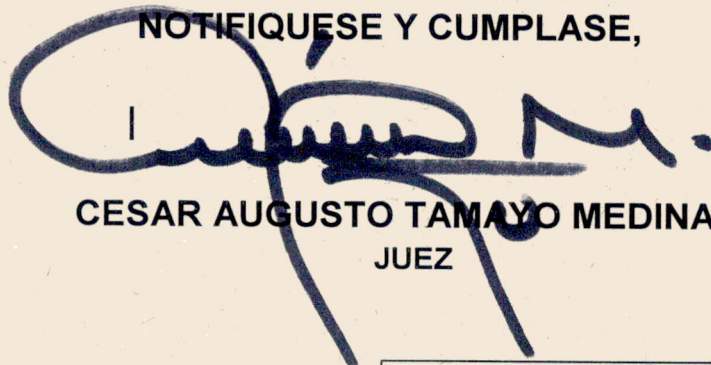
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **NELSON ENRIQUE ESPINEL RAMIREZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

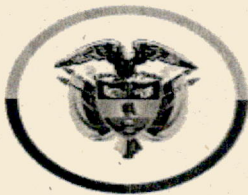
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 8.500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00085-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NANCY AFANADOR RODRIGUEZ

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial de demandó la señora **NANCY AFANADOR RODRIGUEZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la señora **NANCY AFANADOR RODRIGUEZ**, por las sumas allí indicadas.

La demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

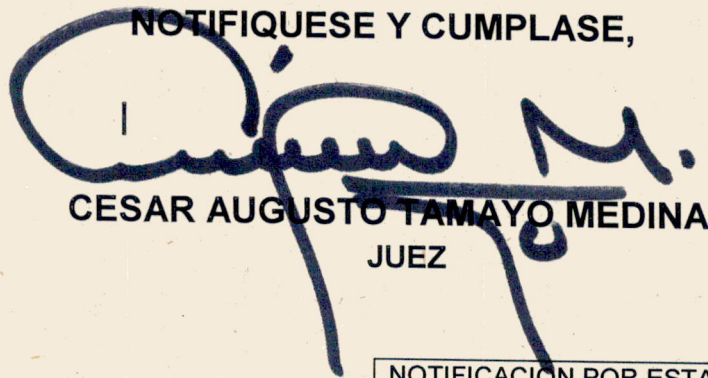
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **NANCY AFANADOR RODRIGUEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1'950.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

19 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00115-00
Demandante : INVERSIONES MABA S.A.S.
Demandado : MUNDOPETROL JR S.A.S.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	23-07-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17			
Fecha de ejecutoria:	24-07-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-		
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00157-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS LA ORIENTAL S.A.S.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma; en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que nombre correcto de la sociedad demandada es **EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS LA ORIENTAL S.A.S.**, y no **EMPRESA DE SERVIVCIOS AGRICOLAS LA ORIENTAL S.A.S.**, como erróneamente quedo registrado.

Igualmente, se corrige el auto del treinta de mayo (30) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el sentido que nombre correcto de la entidad bancaria es **BANCO BOGOTA** y no **BOBOTA**, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán,

19 JUL 2023

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2023-00181-00
Demandante : ANGELA GERTRUDIS TERAN
HECTOR MEJIA HERNANDEZ
Demandado : ARMANDO SACANTIVA ARBELEZ

Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Verbal "Reivindicatoria" de Menor Cuantía promovida por los señores **ANGELA GERTRUDIS TERAN y HECTOR MEJIA HERNANDEZ** contra **ARMANDO SACANTIVA ARBELEZ**.

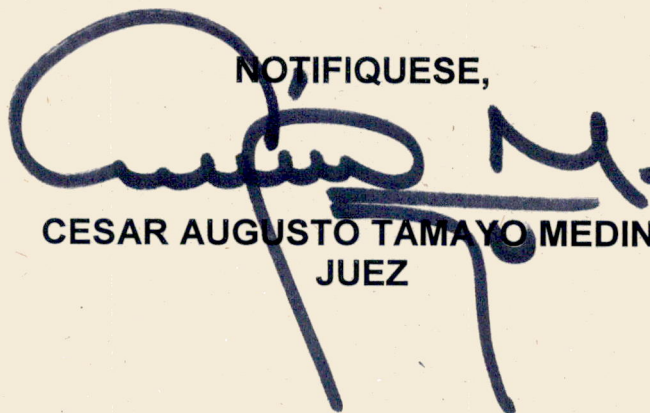
En consecuencia, imprímasele el trámite correspondiente al proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del código general del proceso, dese traslado al demandado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 289 y siguientes del código general del proceso, en vista que el demandado no posee dirección electrónica. Cítese al demandado con las advertencias de ley y conforme lo señala el artículo en cita.

De obtenerse en forma posterior su dirección electrónica se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el desarrollo del proceso.

Reconócese y Téngase al Doctor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37
Fecha de ejecutoria: 26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, _____

19 JUL 2023

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00242-00
Demandante : GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA
Demandado : PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	23-07-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17			
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023		
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 JUL 2023 -

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00213-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : STS TRANSPORTES SAS Y OTRO

Procede el Despacho a resolver respecto de la terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda, conforme al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, solicitada por el señor JAIME YESID MENDEZ GUALTEROS, en su calidad de representante legal de la sociedad STS TRANSPORTES SAS, del cual se dio traslado a la parte actora, mediante auto del pasado 23 de junio, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2° del art. 317 de la Ley antes referida: "... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, contados desde el día siguiente a la notificación o desde la última actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios de las partes..."

A su vez, el literal b) de la mencionada norma, aplicable para el presente caso, refiere "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Veamos como dentro de la presente actuación, con fecha 02 de mayo de 2017, se dictó sentencia conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución providencia que cobró ejecutoria en la

misma fecha, encontrándose como última actuación 03 de diciembre de 2020, en la cual se ordena a la parte actora, estar a lo decidido en auto del 14 de diciembre de 2018, (folio 128)

Luego entonces, la permanencia del presente proceso en la secretaria del Juzgado, debido a la inactividad por parte de quien lo promovió, se ha prolongado por un término incluso superior a las dos (2) años, que exige la norma referida, por lo que sin más argumentos, este Despacho atendiendo estos preceptos procede a decretar su terminación por desistimiento táctico.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la petición elevada por el señor JAIME YESID MENDEZ GUALTEROS, en su calidad de representante legal de la sociedad STS TRANSPORTES SAS, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

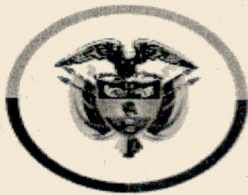
CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. (Literal e, numeral 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Archívese el expediente una vez surta ejecutoria la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00214-00
Demandante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.-
Demandado : MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE

La sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial de demandó la señora **MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la señora **MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE**, por las sumas allí indicadas.

La demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

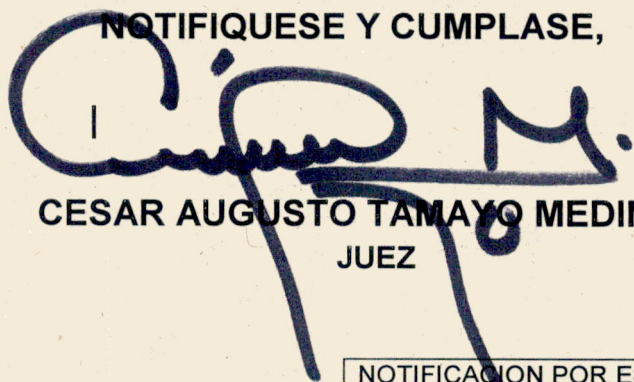
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

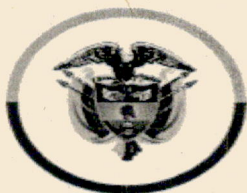
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 550.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 57	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

19 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00242-00
Demandante : JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA
Demandado : MARCO FIDEL PERILLA Y OTRO

En atención a lo solicitado por el apoderado de judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los aquí demandados. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	22-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00053-00
Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHON
Demandado : JAVIER ARMANDO CARRILLO UNDA

El señor **JOSE ABELARDO URBINA PACHON**, actuando en nombre propio por ser un asunto de mínima, demandado al señor **JAVIER ARMANDO CARRILLO UNDA**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **JAVIER ARMANDO CARRILLO UNDA**, por las sumas allí indicadas.

Las partes solicitaron al Despacho, la suspensión del proceso, por cuanto habían llegado a un acuerdo extraprocesal, acuerdo que el demandado incumplió conforme a lo manifestado por el actor, en la última cuota que vencía el 03 de mayo de 2022, por lo tanto solicito se siguiera con el tramite del proceso.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de diciembre de 2022, se ordenó continuar con el tramite del proceso, y con auto del 09 de febrero de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, sin proponer excepciones, por lo tanto, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

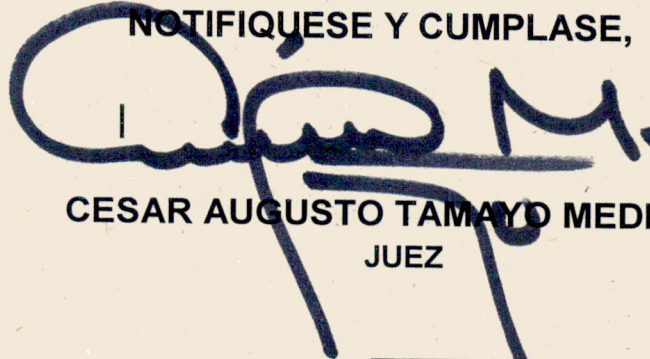
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JAVIER ARMANDO CARRILLO UNDA**, por el saldo adeudado, es decir, por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL (\$760.000.00), conforme al acuerdo allegado.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 120.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 19 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00140-00
Demandante : TOTAL SERVICES DE COLOMBIA S.A.S
Demandado : SOGA DE COLOMBIA S.A.S.

En atención a lo solicitado por la apoderada de judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los aquí demandados. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:	21-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	26-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	